

Administración Local

Ayuntamientos

LAGUNA DE NEGRILLOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Laguna de Negrillos, sobre la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, ICIO DEL AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE NEGRILLOS, en concreto a su artículo segundo, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de ampliación de edificios e instalaciones existentes de toda clase.
- c) Obras de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones existentes de clase, incluso los de adecentamiento.
- d) Obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, sea cual sea su uso.
- e) Obras que hayan de efectuarse con carácter provisional.
- f) Movimientos de tierras, como explanaciones, terraplenados, desmontes y vaciados.
- g) Demolición de las construcciones.
- h) Modificación del objeto del uso de los edificios e instalaciones en general.
- i) Cerramientos en solares y fincas rústicas
- j) Instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso al que se destine el subsuelo.
- k) Colocación de carteles de publicidad y propaganda fijos.
- l) Las instalaciones referentes a actividades industriales, comerciales, de servicios o profesionales.
- m) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones y obras que requieran licencia de obra o urbanística de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León 5/1999 de 08 de abril, el artículo 288 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, planes, normas y ordenanzas municipales.

En relación con el apartado G), cuando en la demolición se produzcan daños tanto en la vía pública como en las instalaciones generales, estos serán reparados a costa del sujeto pasivo.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Laguna de Negrillos, a 9 de febrero de 2015.--EL ALCALDE, Ángel Valencia López.

Administración Local

Ayuntamientos

LAGUNA DE NEGRILLOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Laguna de Negrillos, sobre modificación Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, ICIO, del Ayuntamiento de Laguna de Negrillos, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, ICIO, DEL AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE NEGRILLOS

Artículo 1.º.- Fundamento legal.

El Ayuntamiento de Laguna de Negrillos, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 133 y 142 de la Constitución Española y los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme a lo dispuesto en los artículos 15.1 y siguientes, 59.2 y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda la imposición del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de ampliación de edificios e instalaciones existentes de toda clase.
- C) Obras de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones existentes de clase, incluso los de adecentamiento.
- D) Obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, sea cual sea su uso.
- E) Obras que hayan de efectuarse con carácter provisional.
- F) Movimientos de tierras, como explanaciones, terraplenados, desmontes y vaciados.
- G) Demolición de las construcciones.
- H) Modificación del objeto del uso de los edificios e instalaciones en general.
- I) Cerramientos en solares y fincas rústicas.
- J) Instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso al que se destine el subsuelo.
- K) Colocación de carteles de publicidad y propaganda fijos.
- L) Las instalaciones referentes a actividades industriales, comerciales, de servicios o profesionales.
- M) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones y obras que requieran licencia de obra o urbanística de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León 5/1999, de 8 de abril, el artículo 288 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, planes, normas y ordenanzas municipales.

En relación con el apartado G), cuando en la demolición se produzcan daños tanto en la vía pública como en las instalaciones generales, estos serán reparados a costa del sujeto pasivo.

Artículo 3.º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que

sean los dueños de las obras. En los demás casos, se considerará contribuyente, quien ostente la condición de dueño de la obra, dado que será quien soporte los gastos o los costes de realización de la misma.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras; si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4.º.- Base imponible.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra; considerándose por tal, el coste de ejecución material de la misma.

2. Se tomará como base imponible:

a) Para las obras mayores: el presupuesto de ejecución material será el que figure en el proyecto técnico, visado por el Colegio respectivo, en los términos previsto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre el Visado Colegial Obligatorio.

b) Para las obras menores: el presupuesto de ejecución material se determinará según declaración practicada por el solicitante, en función del presupuesto presentado junto a la solicitud, sin perjuicio de la comprobación de la valoración por la Corporación.

De este modo, a la solicitud de licencia urbanística, se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, materiales a emplear, y en general, de las características de la obra, cuyos datos permitan comprobar su coste.

El Ayuntamiento de Laguna de Negrillos se reserva la facultad de modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, previo informe de técnico competente, donde se valore el coste de las actuaciones a realizar; tanto en la liquidación provisional, como en la liquidación definitiva, previa comprobación administrativa oportuna; exigiendo o reintegrando al sujeto pasivo la cantidad que corresponda.

Tendrán la consideración de obras menores aquellas actuaciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, siempre que no tengan carácter público, debiendo aportar junto con la solicitud un presupuesto, que describa y precise la obra a ejecutar; sin perjuicio de que, por la normativa sectorial se pueda exigir proyecto para la ejecución de las obras; o que por este Ayuntamiento, se determine la necesidad de que se presente por los interesados memoria suscrita por técnico competente, en la se describa y valore la obra a realizar.

3. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre Valor Añadido, y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 5.º.- Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el 2% sobre la base imponible.

Artículo 6.º.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria es la resultante de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible.

2. La cuota líquida es la resultante de aplicar las bonificaciones que, en su caso, sean reconocidas, al importe resultante del punto anterior.

Artículo 7.º.- Devengo

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 8.º.- Exenciones

1. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. La Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, disfrutan de exención total y permanente en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los términos señalados en la Orden de 5 de junio de 2001 por la que se aclara la inclusión del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979.

Artículo 9.º.- Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes modificaciones en la cuota del impuesto:

1.1. Una bonificación del 25% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

A tal efecto se considerará que concurren circunstancias de especial interés social cuando se trate de obras nuevas destinadas a vivienda, u obras destinadas a reformar viviendas, con el fin de evitar el despoblamiento del municipio, fijando o atrayendo población.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

No obstante, se faculta a la Alcaldía para que en la aprobación de la liquidación provisional del impuesto se practique dicha bonificación, sometida en todo caso, a la posterior aprobación por el Pleno de este Ayuntamiento.

Si en la liquidación provisional del impuesto se hubiese llegado a reconocer la misma, y en el acuerdo plenario considerara que no concurren los hechos que le dan lugar, se deberá hacer constar dicha circunstancia en la liquidación definitiva del tributo.

1.2. Una bonificación del 50% de la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, y de energías renovables. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Los interesados deberán presentar con la solicitud de la licencia de obras o urbanística o, en todo caso, antes del inicio de la ejecución de las construcciones, instalaciones u obras objeto de la misma, la solicitud de bonificación de la cuota del impuesto, que será resuelta por la Alcaldía o por órgano en quien este haya delegado la competencia para el otorgamiento de las licencias.

En todo caso, para la aplicación de la presente bonificación deberá quedar claramente acreditado la incorporación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, debidamente acreditados por la Administración competente, en las construcciones, instalaciones y obras, para lo que los interesados deberán adjuntar junto con la solicitud o, en todo caso, antes del inicio de la ejecución de las construcciones, instalaciones u obras objeto de la misma en todo caso, certificado del técnico redactor del proyecto, certificado del técnico director de las obras o bien certificado de técnico competente, en el que se acrediten los extremos citados.

1.3. Una bonificación del 70% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Los interesados deberán presentar con la solicitud de la licencia de obras o urbanística o, en todo caso, antes del inicio de la ejecución de las construcciones, instalaciones u obras objeto de la misma, la solicitud de bonificación de la cuota del impuesto, que será resuelta por la Alcaldía o por órgano en quien este haya delegado la competencia para el otorgamiento de las licencias.

En todo caso, para la aplicación de la presente bonificación deberá quedar claramente acreditado que las construcciones, instalaciones u obras favorecen el acceso y habitabilidad de los discapacitados, para lo que los interesados deberán adjuntar junto con la solicitud o, en todo caso, antes del inicio de la ejecución de las construcciones, instalaciones u obras objeto de la misma en todo caso, certificado del técnico redactor del proyecto, certificado del técnico director de las obras o bien certificado de técnico competente, en el que se acrediten los extremos citados.

2. Las bonificaciones previstas en el apartado primero no podrán aplicarse simultáneamente.

Artículo 10.º.- Gestión tributaria

1. Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, en los supuestos del artículo 3. a) de esta ordenanza.

2. En los supuestos expresados en la letra b) del artículo 3, la liquidación provisional que se practique, la base imponible será examinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado de la instalación, de la construcción o de la obra,

Artículo 11.º.- Normas complementarias de gestión

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 12.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición adicional primera.

1. Cuando se trate de construcciones, instalaciones u obras que por su naturaleza exigieran especial utilización de la vía pública o aceras, el interesado tiene la obligación de reponer el dominio público a su estado originario a su costa o, en su caso, de reintegrar el coste total de los gastos de reconstrucción o reparación que fueren necesarios para reponer el dominio público a su primitivo estado, costo que en ningún caso podrá ser condonado, ingresando su importe en depósito previo antes de retirarse la licencia.

2. Con cargo a este depósito se efectuarán las obras de reconstrucción o reparación por los servicios municipales, practicándose liquidación que se notificará al interesado a los efectos correspondientes y, entre ellos, los de devolución total o parcial en su caso, del depósito o exigencia de cantidad complementaria.

3. Por circunstancias especiales, como en el caso de empresas concesionarias de servicios públicos, se podrá autorizar que los mismos interesados realicen la reposición, bajo inspección municipal; en tales casos, no procede la devolución del depósito hasta que no figure en el expediente el informe favorable municipal.

4. Las cantidades a ingresar en concepto de depósito para financiar la reconstrucción o reparación de pavimento de la vía pública o aceras, u otros daños en las mismas, se fijarán por el Ayuntamiento

Disposición adicional segunda.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, Ley General Tributaria u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Disposición final.- La presente Ordenanza municipal que ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el 20 de noviembre de 1993, y modificada por acuerdo plenario tomado en sesión de fecha 20 de junio de 2013; entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Laguna de Negrillos, a 2 de agosto de 2013.-El Alcalde, Ángel Valencia López.

7898

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

NOTIFICACIÓN A OBLIGADOS TRIBUTARIOS CON DOMICILIO DESCONOCIDO

Don Santiago Gutiérrez Puente, Recaudador Municipal del Excmo. Ayuntamiento de León.

Hago saber: Que no siendo posible practicar notificación a los obligados tributarios o a sus representantes que a continuación se expresa, por resultar desconocidos en el domicilio fiscal a pesar de haber sido intentado por dos veces para los conocidos en el mismo y una sola vez para los desconocidos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante el presente anuncio se les cita para que comparezcan por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, a fin de que le sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento que a cada uno le afecta.

Procedimiento: procedimiento de recaudación.

Órgano competente en su tramitación: Recaudación Municipal.

Actuación que se notifica: varias.

Lugar y plazo de comparecencia: los obligados tributarios o su representante deberán comparecer para ser notificados en la oficina de recaudación, sita en el edificio del Excmo. Ayuntamiento de León calle Ordoño II, 10, 1.ª planta, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento de plazo señalado. Igualmente, se les tendrá por notificados de las sucesivas actuaciones y diligencias, manteniéndose el derecho que les asiste a comparecer en cualquier momento del mismo.

La relación de notificaciones pendientes con expresión del nombre, apellidos y NIF de los obligados tributarios y acto que se pretende notificar es la siguiente:

Apellidos y nombre	NIF	Acto a notificar
Aldeiturriaga Villamandos Daniel	71.426.174-L	Derivación responsabilidad
Alonso Barrero Rubén	72.735.964-M	Derivación responsabilidad
Alsaén SA	A-24.290.686	Ampliación de responsabilidad
Álvarez Amo Carlos Alberto	9.777.894-L	Inicio procedimiento
Berciano Pérez Máximo	10.105.700-Y	Providencia apremio
Berciano Pérez Máximo	10.105.700-Y	Providencia apremio
Blanco Martínez José M	10.186.456-D	Derivación responsabilidad
Caballero Suárez José Carmelo	51.640.478-G	Inicio procedimiento
Cadorniga Pedrosa Alfredo	9.797.272-P	Inicio procedimiento
Calvete Delón Antonio	17.847.596-X	Providencia ampliación afección
Carro Álvarez Verónica	9.808.906-G	Providencia apremio
Castrillo Rodríguez Emiliano	37.434.427-H	Derivación responsabilidad
Castro González Félix	71.400.225-Z	Derivación responsabilidad
Chamorro López Esther	9.770.821-F	Providencia apremio
De Souza da Silva Edi	X-1.609.285-K	Derivación responsabilidad
Edificios y Construcciones Leone. SA	A-24053050	Derivación responsabilidad
Estructuras la Colmena SL	B-24.346.553	Embargo inmueble
Fernández Freile Blanca Esther	10.192.847-Y	Inicio procedimiento
Fernández Pérez José Ramón	9.751.732-P	Derivación responsabilidad
Ferreras Martínez Natalia	9.790.314-L	Inicio procedimiento
García Alonso María Azucena	9.777.302-W	Derivación responsabilidad
García Prieto Carmen	71.395.046-X	Derivación responsabilidad
García Prieto Carmen	71.395.046-X	Inicio procedimiento
García Prieto Carmen	71.395.046-X	Providencia apremio
González Martín María Ángeles	9.752.711-K	Providencia apremio
González Villatoro José David	9.810.943-V	Derivación responsabilidad
López Peláez M.ª Trinidad	71.456.971-C	Derivación responsabilidad